



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm.

145

jueves, 19 de junio de 2014

JEFATURA DEL ESTADO

Corona de España

Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

[PDF \(BOE-A-2014-6476 - 3 págs. - 254 KB\)](#)

Familia Real

Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los Regentes.

[PDF \(BOE-A-2014-6477 - 2 págs. - 143 KB\)](#)



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 190

jueves, 19 de junio de 2014

ORDEN de 10 de junio de 2014, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2013, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014.



jueves, 19 de junio de 2014

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2014, de 17 de junio, por el que se deroga el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia

PÁG. 3



Consulta de interés

Deducción por doble imposición internacional. Profesional independiente que presta sus servicios como consultor a empresa italiana. En Italia no tiene ningún despacho. Presta sus servicios en los despachos de la empresa cliente italiana.

[NUM-CONSULTA V1082-14 de 14/04/2014](#)

PÁG. 5

T/E/A/C

Resolución de Interés

LGT. Prescripción. Caducidad no declarada de oficio. No interrupción de la prescripción por recursos y reclamaciones interpuestos para obtener la declaración de caducidad.

[Resolución del TEAC de 17/06/2014](#)

Procedimiento de verificación de datos. Efectos (nulidad/anulabilidad) derivados de la utilización improcedente. Improcedencia e aplicar el supuesto dada la complejidad de la comprobación a realizar.

[Resolución del TEAC de 17/06/2014](#)

PÁG. 6

19 de junio de 2014



Última hora del TC

El TC avala que la Ley de la Seguridad Social de 1994 exigiera la existencia del vínculo matrimonial como requisito para cobrar la pensión de viudedad 18/06/2014

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto particular](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto particular](#)

PÁG. 8



Leído en prensa

[La reforma fiscal en nueve claves](#)

También puedes visitar: [Guía rápida de la reforma publicada en El Economista](#)

[Las comunidades presionan para salvar el impuesto sobre el patrimonio](#)

PÁG. 9

Boletines Oficiales consultados:





jueves, 19 de junio de 2014

JEFATURA DEL ESTADO

Corona de España

Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la que se hace efectiva la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

[PDF \(BOE-A-2014-6476 - 3 págs. - 254 KB\)](#)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Familia Real

Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los Regentes.

[PDF \(BOE-A-2014-6477 - 2 págs. - 143 KB\)](#)



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 190

jueves, 19 de junio de 2014

ORDEN de 10 de junio de 2014, por la que se modifica la Orden de 12 de diciembre de 2013, que determina las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2014.



jueves, 19 de junio de 2014

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2014, de 17 de junio, por el que se deroga el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

19 de junio de 2014

La Disposición Adicional segunda del vigente Concierto Económico, en su apartado 2, establece una obligación de concertación de aquellas figuras impositivas que surjan como consecuencia de una reforma del ordenamiento jurídico tributario del Estado que afecte al Concierto Económico. De acuerdo con ello, los propios textos legales, que proceden a la creación de las figuras impositivas señaladas, contienen las cláusulas de salvaguarda propias de los regímenes de Concierto y Convenio Económico.

Sin perjuicio de lo anterior, y a la espera de que, por parte de ambas administraciones, se procediera a la pertinente adaptación del Concierto Económico, se aprobó el Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia, a fin de incorporar al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia las figuras impositivas estatales referentes al Impuesto sobre actividades de juego, al Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito y los Impuestos de carácter energético.

La Ley 7/2014, de 21 de abril, ha aprobado la modificación del Concierto Económico acordada por la Comisión Mixta del Concierto Económico el 16 de enero de 2014.

El contenido del mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, ratificado por las Juntas Generales de Bizkaia mediante la Norma Foral 1/2014, de 26 de marzo, y promulgado a través de la referida Ley, ha supuesto, además de una modificación en los términos de la concertación de algunos tributos que ya lo estaban, la concertación de otros nuevos, entre los que destacan los mencionados anteriormente.

En consecuencia, una vez aprobadas las Normas Forales que regulan los nuevos impuestos concertados se procede a la derogación, mediante este Decreto Foral Normativo, del Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo noveno de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 74/2014, de 17 de junio, por el que se regula el procedimiento de cobro del Recargo Foral del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La necesidad de regular un procedimiento de cobro del recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas para aquellos Ayuntamientos que tengan asumida la gestión recaudatoria de las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de actualizar y adecuar el contenido del mencionado Decreto Foral al marco normativo y a la realidad actual de la gestión de este impuesto, hace precisa la aprobación de una nueva disposición.

19 de junio de 2014



Consulta de interés

Deducción por doble imposición internacional. Profesional independiente que presta sus servicios como consultor a empresa italiana. En Italia no tiene ningún despacho. Presta sus servicios en los despachos de la empresa cliente italiana.

[NUM-CONSULTA V1082-14 de 14/04/2014](#)

Al tener su residencia fiscal en España y, en consecuencia, ser contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **tributará en este impuesto por su renta mundial**, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y cualquiera que sea la residencia del pagador de las mismas, según se deriva del artículo 2 de la LIRPF.

Al obtener el consultante rentas de fuente italiana, será de aplicación el Convenio entre España e Italia para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal, hecho en Roma el 8 de septiembre de 1977 (BOE de 22 de diciembre de 1980).

De manera que si las remuneraciones las obtiene el consultante como profesional, **sólo podrán someterse a imposición en España por ser el país de residencia del perceptor, salvo que dispusiera de manera habitual en Italia de una base fija para el ejercicio de sus actividades**, en cuyo caso, podrán someterse a imposición en este último Estado las remuneraciones obtenidas, pero sólo en la medida en que sean imputables a la base fija.

Dado que en este caso, en el escrito de la consulta se menciona que dicha prestación de servicios se realizará desde los despachos de la empresa italiana cliente, directamente, durante los períodos que el consultante esté en Italia, que son varios días al mes durante el año, **se entiende que esto podría llegar a dar origen a la existencia de una base fija para el ejercicio de su actividad profesional en Italia, país donde, por tanto, tendría un centro de actividad, el cual tendría un carácter fijo y permanente.**

La valoración sobre la existencia o no de la base fija deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en los comentarios al artículo 5 del Modelo Convenio de la OCDE. Si bien no se dispone de suficientes datos en el escrito de consulta, la utilización de los despachos de la empresa cliente italiana por parte del consultante, para la prestación de servicios profesionales, podría ser suficiente para la consideración de base fija.

El profesional español va a pasar varios días al mes en Italia a lo largo del año para prestar sus servicios de consultor. Por lo que podemos presumir un período de presencia durante el año, con naturaleza recurrente. Si dicho profesional realiza su actividad directamente en los locales de la empresa italiana cliente, podría entenderse que dicha persona tiene a su disposición una base fija en Italia, por lo cual de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 14 del Convenio Hispano-Italiano, las rentas procedentes de dicha prestación de servicios pueden

19 de junio de 2014

tributar en Italia de acuerdo con su legislación interna, pero sólo en aquella parte de la renta que sea imputable a la base fija.

Como consecuencia de lo anterior, el consultante se deducirá en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España, un importe igual al impuesto efectivamente pagado en Italia, sin que dicha deducción pueda exceder del impuesto a pagar en España, calculado antes de la deducción, correspondiente a la renta percibida por la prestación de servicios profesionales de consultoría en Italia.

T/E/A/C

Resolución de Interés

LGT. Prescripción. Caducidad no declarada de oficio. No interrupción de la prescripción por recursos y reclamaciones interpuestos para obtener la declaración de caducidad.

[Resolución del TEAC de 17/06/2014](#)

Criterio:

Los recursos o reclamaciones interpuestos para obtener la declaración de caducidad no interrumpen el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda, si bien la Administración puede, en su caso, volver a iniciar el procedimiento.

La caducidad no se declaró de oficio y el interesado tuvo que hacer valer su derecho a través de los correspondientes recursos o reclamaciones. Declarada por el órgano de revisión o judicial la caducidad, **la Administración puede volver a iniciar el procedimiento, pero teniendo en cuenta que tales recursos o reclamaciones (que declararon la caducidad) no han interrumpido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda.**

En el caso examinado, ha transcurrido el plazo para liquidar, por lo que debe declararse la prescripción.

La importancia de esta Resolución (que reitera un criterio consolidado del TEAC) radica en que se exponen las razones por las que se mantiene a pesar de la existencia de sentencias del TSJ de Cataluña, que se apoyan en 2 sentencias del TS. Este TEAC no ignora el criterio recogido en la sentencia del TS de 5.10.2010 (Rec. nº 412/2008), a la que luego se remite la de 23.10.2012 (Rec. nº 306/2012). No obstante, entiende que, a salvo de futuros pronunciamientos del propio TS indicando lo contrario, estas sentencias no son aplicables por las siguientes razones: son dictadas por las secciones tercera y cuarta, en materia de reintegro de subvenciones públicas **y no sobre el derecho a liquidar de la Administración tributaria, y, si bien por remisión de la normativa de subvenciones acaban haciendo referencia a la LGT de 1963** -pues la ratio decidendi de ambas resoluciones tiene su origen en sentencia de 18/03/2003-, debe tenerse en cuenta que en la LGT de 1963 precisamente no existía la institución de la caducidad para los procedimientos de

19 de junio de 2014

aplicación de los tributos; por ello, estas decisiones del TS no parten de una interpretación sistemática de la normativa actualmente vigente, en la que, como se ha expuesto, el art. 104.5 LGT de 2003 cobra especial importancia en su interpretación conjunta con el art. 68.1.b) de la misma ley.

Se añaden además otras consideraciones relevantes.

Reitera RG 4979/2011 (26-04-2012)

Procedimiento de verificación de datos. Efectos (nulidad/anulabilidad) derivados de la utilización improcedente. Improcedencia e aplicar el supuesto dada la complejidad de la comprobación a realizar.

Resolución del TEAC de 17/06/2014

Criterio:

Debe analizarse si el procedimiento de verificación de datos era evidentemente improcedente, de forma que se pueda concluir si la Administración incurre con ello en un evidente carácter ilícito.

En el caso analizado no era procedente en cuanto la discrepancia o indebida aplicación de la norma que pueda surgir no resulta "patente", dada la complejidad de la norma. **Se trata de determinar si el empresario adquirente generaba o no el derecho a deducir íntegramente las cuotas soportadas, para lo que debe analizarse no sólo la actividad realizada sino también la aplicación de las normas relativas a la regla de prorrata, general o especial, lo que incide directamente en la tributación de su actividad económica.**

Efectos: nulidad. Concurrencia de una infracción clara y manifiesta. **No era viable ni siquiera desde el principio iniciar el procedimiento de verificación de datos: la calificación y constatación de las obras de un inmueble como rehabilitación requiere una comprobación prevista sólo en el procedimiento de comprobación limitada o inspección.** La intensidad o profundidad de la comprobación que debe abordarse resulta patente desde el inicio del procedimiento, teniendo de ello conocimiento el órgano administrativo en cuanto a la incidencia que estas actuaciones tienen tanto en la tributación de la operación, como en la actividad económica del obligado tributario, siendo la finalidad del requerimiento la justificación de que el inmueble transmitido ha sido objeto de rehabilitación. En definitiva, la actuación de verificación de datos afectaba al régimen fiscal de la actividad económica del obligado tributario, lo que está vedado a este procedimiento.

Reitera criterio de RG 00/02787/2011 (24-04-2014)

En el mismo sentido RG 00/01535/2012 (28-11-2013)

19 de junio de 2014



Última hora del TC

El TC avala que la Ley de la Seguridad Social de 1994 exigiera la existencia del vínculo matrimonial como requisito para cobrar la pensión de viudedad **18/06/2014**

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto particular](#)

[Texto de la sentencia](#)

[Voto particular](#)

19 de junio de 2014



Leído en prensa

Leído en Expansión

[La reforma fiscal en nueve claves](#)



El Gobierno aprobará este viernes, previsiblemente, su anunciada reforma tributaria, que, entre otras medidas, supondrá una rebaja fiscal de 7.000 millones de euros en el IRPF en dos años. Estas son las líneas maestras del nuevo marco fiscal:

1. Sólo se subirá el IVA de los productos sanitarios al 21%.

Hacienda insiste en que **no va a tocar el IVA**, al menos en esta legislatura y contra las recomendaciones de Bruselas, FMI y Banco de España, salvo para subir los productos sanitarios del 10% al 21% en cumplimiento de una sentencia del Tribunal de Justicia de la UE. Tampoco apunta cambios sustanciales en Impuestos Especiales ni siquiera para acotar la dispersión autonómica.

En concreto, **subirán del 10% al 21% los productos que utilizan los hospitales que no afecten a los discapacitados y parece ser que se 'salvará' a gafas y lentillas. Los materiales que usan los laboratorios para fabricar medicinas se elevarán del 4% al 21%.**

2. Los módulos siguen para quien trabaja con consumidores.

El régimen de módulos de los autónomos se mantendrá para quienes trabajan directamente con el consumidor, es decir, **taxis, peluquerías, pequeño comercio, bares y restaurantes, y para agricultura, pesca y transporte ligero.**

El comité de expertos que ha asesorado al Gobierno recomienda que se suprima el controvertido régimen de módulos de los autónomos salvo para niveles de renta muy bajos. La Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal limitó el régimen de módulos de los autónomos desde el 1 de enero de 2013, una medida que complementó con el límite del uso de efectivo de 2.500 euros.

3. Bajan las retenciones de profesionales y se crea un nuevo tramo.

Hacienda rebajará las retenciones a profesionales y autónomos del 21% al 19% y creará un nuevo tipo del 15% para rentas bajas del entorno del mileurismo. En el Real Decreto-ley de recortes de julio de 2012 en el que se eliminó la paga de Navidad de los funcionarios y se subió el

19 de junio de 2014

IVA, el Gobierno elevó del 15% al 21% la retención en el IRPF por rendimientos de actividades profesionales a partir del 1 de septiembre de ese año.

En ese momento dijo que esta subida era temporal, y aseguró que en 2014 la rebajaría al 19%. Sin embargo no ha sido así y en estos momentos la retención a los profesionales permanece en el 21%.

4. Más incentivos fiscales para cargas familiares y de dependencia.

Rajoy anunció en el Debate sobre el Estado de la Nación que la bajada del IRPF impactará especialmente en 12 millones de contribuyentes. **También avanzó que los contribuyentes que ganen menos de 12.000 euros al año no pagarán IRPF: actualmente, el mínimo debajo del cual no se sufren retenciones en el IRPF está en 11.162 euros.**

El presidente subrayó que se mejorarán las deducciones para las familias, porque se elevarán el mínimo personal y el familiar, **al igual que se crearán figuras como la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de tres años para quienes tengan ancianos o discapacitados a su cargo.**

5. Rebaja del marginal máximo del IRPF por debajo del 50%.

El Gobierno reducirá el tipo marginal máximo del IRPF del 52% actual por debajo del 50%.

Hasta los comicios europeos, la intención de Hacienda era que la bajada del IRPF se concentrara en las rentas bajas, en los primeros 12 millones de contribuyentes, y que sólo afectara al resto en la parte de su renta que discurre por los primeros tramos.

Pero el Ejecutivo ha decidido ahora incluir a las rentas altas entre los directamente beneficiados y va a rebajar el tipo marginal máximo del IRPF del 52% actual, que miembros del Ejecutivo creen confiscatorio, por debajo del 50%.

6. Confluir hacia los tipos del ahorro del 19% y 21% que había en 2011.

Hacienda mantendrá la dualidad del impuesto y los tipos del ahorro van a confluir hacia el escenario que había en 2011. Desde 2012, existen tres tipos, del 21% hasta plusvalías de 6.000 euros, del 25% entre 6.000 euros y 24.000 euros y del 27% a partir de 24.000 euros.

Hacienda quiere devolver los tipos al escenario de 2011, cuando se gravaban los beneficios inferiores a 6.000 euros al 19% y los superiores al 21%. Sin otras medidas adicionales, esto no supone un incentivo al ahorro a medio plazo salvo que se mantenga el castigo a plusvalías de menos de un año, que tributan al marginal máximo del IRPF desde 2013.

7. Nueva vuelta de tuerca a la deducción de gastos financieros.

Para las grandes empresas, la rebaja del tipo nominal del impuesto irá acompañada de más recortes de deducciones, entre las que destacan la de gastos financieros, que se ajustó al 70% en 2012 y que los expertos proponen dejar en el 50%. Se trata de una de las deducciones más importantes, que Hacienda ajustó en 2012.

19 de junio de 2014

La comisión Lagares recomienda rebajar la deducibilidad de gastos financieros al 50% para "reducir el sesgo" que favorece la financiación apalancada de actividades económicas. Hacienda estudia recortarla al entorno del 60%.

8. Los incentivos a la I+D+i se mantienen.

Hacienda ya ha anunciado que **la exención a la I+D+i se mantendrá**, y lo ha hecho con gran celeridad porque la recomendación de Lagares de que se suprimiera estaba paralizando proyectos. El Fisco destaca también el cambio normativo incluido en la Ley de Emprendedores que permite que las deducciones por I+D+i que puedan aplicarse en un ejercicio puedan recuperarse mediante un sistema de devoluciones.

Ello hará posible monetizar los créditos ligados a la I+D+i cuando no exista suficiente cuota para compensar la deducción. El objetivo es que se mantenga el nivel de gasto en I+D+i.

9. Exenciones a la reinversión de beneficios.

Mariano Rajoy avanzó en abril que se mantendrá la deducción de reinversión de beneficios junto con la de la I+D+i. Además, el presidente ha anunciado que el Gobierno creará una reserva de capitalización empresarial que permitirá que no tribute la parte del beneficio que se destine a reservas con carácter indisponible, sin que ello exija invertir en activos de la propia empresa.

Es decir, el Gobierno quiere incentivar el ahorro y reducir el sesgo que favorece la financiación apalancada de actividades económicas para las empresas.

También puedes visitar: [Guía rápida de la reforma publicada en El Economista](#)

Leído en Cinco Días

[Las comunidades presionan para salvar el impuesto sobre el patrimonio](#)

Los expertos pidieron la supresión del tributo y la ley vigente contempla su eliminación en 2015

Las comunidades autónomas tienen previsto ingresar 1.042 millones de euros por el impuesto sobre el patrimonio este año, un tributo que la comisión de expertos para la reforma fiscal recomendó suprimir. **Y, de hecho, la legislación vigente contempla que en enero de 2015 se aplique una bonificación del 100% en el impuesto sobre el patrimonio que, a efectos prácticos, supondría su desaparición.**

Sin embargo, las comunidades autónomas ya han trasladado al Ejecutivo su posición favorable a mantener el impuesto sobre el patrimonio, un tributo que con carácter general

19 de junio de 2014

recae sobre contribuyentes con una riqueza neta superior a 700.000 euros. Los Ejecutivos autonómicos alegan que precisan de ingresos para afrontar la senda de reducción del déficit público. Los números rojos de las comunidades cerraron el ejercicio anterior en 15.781 millones de euros, cifra que debe reducirse hasta los 3.000 millones en 2016. Supone un reto muy exigente y nada fácil de cumplir.

La reforma fiscal que presentará el Gobierno modificará la fiscalidad patrimonial, sin embargo, Hacienda es consciente de que las comunidades precisan los ingresos. De hecho, en el Consejo de Política Fiscal y Financiera se acordó exonerar a las comunidades autónomas de devolver la recaudación del impuesto sobre el patrimonio, un tributo que se suprimió en 2008 y que posteriormente se recuperó en 2011. Estaba previsto que volviera a desaparecer en 2013, aunque el Gobierno de Mariano Rajoy prorrogó su vigencia un ejercicio más.

Todas las comunidades, con la excepción de Madrid, aplican este impuesto sobre el que tienen una amplia capacidad normativa. El Ejecutivo de Ignacio González es el único que ha decidido bonificar al 100% el tributo, lo que significa que los residentes fiscales en Madrid no pagan por Patrimonio. El Gobierno madrileño, a diferencia de la mayoría, defiende la supresión total del impuesto.